



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el correo enviado por el apoderado judicial de la parte pasiva Dr. Diego Torres Ruíz y coadyuvado conforme a comunicación vía telefónica por la Dra. Martha Liliana Ramírez Yela apoderada judicial de la parte actora, informando que los señores Carolina Londoño Sandoval y Oscar Iván Agudelo Hernández, han llegado a una posible terminación del proceso por acuerdo; motivo por el cual se solicita la suspensión de la audiencia programada para el martes 21 de junio próximo, en razón a que los extremos procesales finiquiten aspectos frente al acuerdo y den por terminado el proceso mediante conciliación.

Para el Despacho resulta procedente atender la solicitud elevada por la parte pasiva a través de su apoderado dando por suspendida la audiencia programada para el día 21 de junio próximo, así mismo se concederá un tiempo prudencial para la presentación del documento contentivo de la conciliación indicada conforme a la negociación del acuerdo a que lleguen las partes el día de hoy.

El Juzgado en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR el correo contentivo de la solicitud de suspensión de la audiencia enviado de manera virtual, para que obre y conste.

SEGUNDO. Suspender la audiencia programada para el día martes 21 de junio próximo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y conforme al correo allegado para tal fin.

TERCERO. Conceder un plazo prudencial de quince días hábiles para la presentación del documento final contentivo de la conciliación en debida forma por apoderados y partes a fin de atender la terminación del presente trámite, en razón al acuerdo que con antelación las partes indican estar perfeccionando para ser allegado al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329fae7bd3c2c458f242e1bd15af6083c6c82c19b093618b6f95b26b0c2fcf34**

Documento generado en 21/06/2022 08:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>